INVIAS
Liliana Ivonne Orjuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIAL
2025-11-11T16:54:53-05:00,Documento Firmado Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Al contestar cite este radicado: 2025S-VSAN-085695
Fecha: 2025-11-11 16:54:48

SEÑOR(A):
JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
ALCALDE MUNICIPAL
Calle 5 N° 8 - 25 Casco Antiguo
alcalde@floridablanca.gov.co
FLORIDABLANCA, SANTANDER

ASUNTO: Desmonte y Siembra de Cultivos en Ladera Superior del PR9+0060 del Separador Doble Calzada ó Isla, Vía Bucaramanga - Cuestaboba RN 6603.

La suscrita ARQ. LILIANA IVONNE ORJUELA DÍAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.945.080 de El Socorro, portadora de la tarjeta profesional No. 68700-63803 STD, en calidad de Directora Territorial Santander (Encargada) del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, me permito presentar el siguiente DERECHO DE PETICIÓN, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley 1755 de 2015, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como entidad adscrita al Ministerio de Transporte, es responsable de la planificación, mantenimiento, supervisión y defensa de las vías que integran la Red Vial Nacional.
2. El día 6 de noviembre de 2025, la empresa CONSORCIO SG VIAL 25, en cumplimiento del Contrato No. 1535 de 2025, durante su recorrido de inspección por el corredor Bucaramanga – Cuestaboba, Ruta Nacional 6603, observó labores de desmonte y siembra de cultivos agrícolas en la cima de la ladera del separador central de la doble calzada, sobre la franja vial, específicamente en el PR9+0060, con mayor intervención hacia la calzada ascendente de la vía.
3. Dichas actividades se desarrollan dentro de la zona de exclusión vial, a menos de los 30 metros desde el eje de la vía, configurando una invasión de la franja de reserva, en una carretera clasificada como de Primer Orden, en contravención de la Ley 1228 de 2008.
4. Las acciones descritas implican la ocupación indebida del separador, afectando el manejo hidráulico y paisajístico de la infraestructura y generando un riesgo para la seguridad vial de los usuarios del corredor nacional.
5. Lo anterior constituye una infracción directa a las disposiciones de la Ley 1228 de 2008, que regula las fajas de retiro obligatorio para las vías de la Red Vial Nacional y prohíbe toda construcción, depósito o mejora dentro de estas zonas.

INVIAS
Liliana Ivonne Orjuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIAL
2025-11-11T16:54:53-05:00,Documento Firmado Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

• Ley 1228 de 2008, artículos 1, 2, 3, 4 y 9, que establecen las franjas de exclusión vial y la obligación de los alcaldes de protegerlas y recuperar los terrenos invadidos.
• Ley 105 de 1993, artículo 13 (parágrafo 2°), que impone a las entidades territoriales el deber de conservar la propiedad pública vial.

• Ley 1755 de 2015, reguladora del Derecho de Petición.

• Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículo 31, que considera falta gravísima la omisión de respuesta oportuna a los derechos de petición.

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriores, me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

1. Que se informe qué actuaciones administrativas, preventivas, legales o de control ha adelantado la Alcaldía para proteger la franja de exclusión vial en el sector del PR9+0060, calzada ascendente, de la Ruta Nacional 6603 (Bucaramanga – Cuestaboba).
2. Que se ordenen las acciones necesarias para detener las labores de desmonte y siembra de cultivos agrícolas, y se restituya el terreno al estado original, conforme a la normatividad vigente.
3. Que se adelanten los procesos de recuperación del bien de uso público y de prevención de nuevas invasiones en la zona mencionada, conforme a los artículos 4° y 9° de la Ley 1228 de 2008.
4. En caso de que existan limitaciones legales para entregar la información o realizar las acciones solicitadas, se informe expresamente cuáles son las razones jurídicas que fundamentan dicha imposibilidad.
5. Que la respuesta al presente derecho de petición se emita dentro del plazo legal establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, a fin de evitar incurrir en lo previsto por el artículo 31 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

IV. PRUEBAS

Adjunto como pruebas para sustentar este Derecho de Petición:

1. Registro fotográfico del sector afectado.
2. Registro del punto de referencia vial (PR9+0060).

INVIAS
Liliana Ivonne Orjuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIA
2025-11-11T16:54:53-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

V. NOTIFICACIONES

Para recibir notificación de la respuesta al presente derecho de petición, señalo como dirección de notificación:
Dirección: Autopista a Floridablanca Km 1, Vía Ruitoque, Santander
Correo electrónico: atencionciudadano@invias.gov.co

Cordialmente,

LILIANA IVONNE ORJUELA DÍAZ
DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER (E)

Proyectado por: Maria Conchita Ardila Itriago
Revisado por: Julieth Pauling Blanco Murillo, Jose Fernando Medina Sierra
Aprobado por:

Copia Interna a:
Copia Externa a: LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL (CONSORCIO SG VIAL 25)

INVIAS
Liliana Ivonne Orjuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIA
2025-11-11T16:54:53-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

ORJUELA DIAZ LILIANA IVONNE - 37945080

HBTD-7OAG-OF1O-TJL5-B176-2898-1020-89

11/11/2025 16:55:02 COT -05

Fecha: 2025-11-11T16:54:55-05:00
Liliana Ivonne Orjuela Diaz
DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER (E)
1000024 DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER
INVIAS